Con relación a las observaciones particulares sobre la información y operación de RTVC, me permito informar que las mismas serán respondidas de manera directa a través de un oficio en los términos correspondientes.

Sobre el proyecto de resolución, lo siguiente:

- Sea lo primero mencionar que se debe aclarar que todo lo descrito en el mencionado proyecto regulatorio para televisión abierta radiodifundida debe ser aplicable solamente a Televisión Digital Terrestre - TDT, ya que si no se acota, podría interpretarse que debe reportarse y cumplirse lo mismo para la televisión analógica, lo cual tiene antecedente en dicha Comisión de ser improcedente.

- En el artículo 1 se menciona

  "*...Una estación de transmisión de televisión radiodifundida se considera disponible cuando se encuentra proporcionando el servicio de acuerdo con las condiciones de transmisión para las que ha sido planificada y autorizada en cumplimiento de la normativa vigente. A efectos de cómputo, el servicio de televisión radiodifundida se considerará no disponible cuando concurran uno o varios de los siguientes hechos...*"

  El enunciado circunscribe la disponibilidad del servicio únicamente a las condiciones de transmisión, por lo que se entiende que se excluirían los eventos de falla en la cadena televisión precedente a la transmisión como fallas de origen, cabecera satelital, red de transporte, etc, que aunque la estación sea capaz de transmitir bajo las condiciones técnicas autorizadas, el contenido transmitido puede ser una señal nula, "de negro" por ejemplo, con lo cual el usuario no percibiría el servicio. ¿Cómo deben computarse ese tipo de fallas que no dependan de las condiciones de transmisión?

- En el artículo 1 se menciona

  "*...A efectos de cómputo, el servicio de televisión radiodifundida se considerará no disponible cuando concurran uno o varios de los siguientes hechos:*

  1. La potencia emitida se encuentre ~~3 dB o más por debajo de la potencia aprobada en~~ por debajo de los niveles que permita asegurar la intensidad de campo mínima para que el 75% de los usuarios cubiertos puedan acceder al servicio de acuerdo con el estudio técnico del centro transmisor aprobado..."

  Aunque se precisa que la indisponibilidad está referida al estudio técnico aprobado, la disponibilidad del servicio debería estar sujeta a la plataforma completa de TDT de cada múltiplex. El estudio técnico aprobado contiene actualmente solo la información del PLP de mayor cobertura, con lo cual si el operador considera la transmisión de dos o más PLP, en donde uno tenga mayor cobertura que otro (caso de los canales privados con los subcanales que llama de movilidad y que requieren de tasas de transmisión bajas para pantallas pequeñas que se consiguen configurando el PLP de modo que tenga mayor cobertura), cuando el 25% de los usuarios pierden el servicio, posiblemente esos usuarios solo accedían solamente al

contenido de movilidad de ese PLP robusto y por lo tanto perderían solo 1 tipo de contenido, sin embargo gran cantidad de usuarios (muchos más del 25%) perderían todos los contenidos de los subcanales de los demás PLP de mayor calidad de imagen pero menor cobertura. Puntualizando al caso colombiano, cuando el 25% de la población pierde el contenido móvil, un porcentaje mucho mayor de población, aunque puede que no pierda el contenido móvil, si pierde 4 subcanales de tv con los que en condiciones normales cuenta en su plataforma de TDT. Así que la afectación general completa del servicio de televisión no se da solo para el 25% de la población cubierta, sino para un porcentaje de población muchísimo mayor.

- En el artículo 1 se menciona:

  "*... A partir de la anterior información el operador de televisión abierta radiodifundida deberá simular cómo disminuye la intensidad de campo a medida que se disminuye la potencia del centro del transmisor hasta llegar a la mínima potencia necesaria para cubrir una población mayor o igual al 75% de la total cubierta por la estación. La población será calculada por la sumatoria de la totalidad de la población de los municipios cubiertos por la estación. Se entenderá que se afecta la población total de un municipio cuando la intensidad de campo resultante de la simulación disminuya de manera tal que los usuarios de dicho municipio no puedan acceder al servicio.*

  Los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán entregar la información para estaciones nuevas de manera simultánea con la presentación del estudio técnico al que hace referencia la Resolución ANTV 759 de 2013 o aquella norma que la reemplace o modifique...."

  Al respecto se requiere precisar si además de la información de Nombre de la Estación, Potencia TX, Usuarios cubiertos y Potencia mínima de TX para cubrir hasta el 75% de la población, se debe presentar junto con el estudio técnico las simulaciones que se menciona debe realizar el operador para mostrar la disminución en la intensidad de campo a medida que se disminuye la potencia de TX hasta llegar a la necesaria para cubrir una población mayor o igual al 75% de la total cubierta por la estación. Adicionalmente, se requiere precisar si para calcular la afectación porcentual de cada municipio se debe realizar una distribución homogénea de la población en toda el área poblada del municipio.

- En el artículo 1 se menciona:

  "...La información de ocurrencia de eventos que originen una condición de baja potencia de transmisión, reportada por el operador del servicio, será cotejada por la entidad que ejerza las funciones de Vigilancia y Control con lo evidenciado en el Centro Nacional de Monitoreo TDT (CNM TDT) en cada punto de recepción de la señal asociada a todas las estaciones.

  Tal requerimiento dará lugar a la presentación de un plan de mejora inmediato en línea con lo definido en el artículo 5.2.3.3 de la presente resolución..."

  Al respecto se requiere precisar el CNM TDT cómo realizará la medición "*en cada punto de recepción de la señal asociada a todas las estaciones*" toda vez que se tiene entendido que el CNM mide las señales de TDT solo en los sitios en que tiene monitoras y en donde puede coincidir la cobertura simultánea de varias estaciones en SFN (ver siguiente observación).

También se requiere aclarar a cuál requerimiento se refiere el párrafo anterior. ¿Debe entenderse que la Entidad que ejerce vigilancia y control siempre que encuentre diferencias entre lo cotejado realiza requerimiento al operador para que este último realice descargos y entregue el plan de mejora antes de sancionar? Adicionalmente se sugiere eliminar la palabra "inmediato" referida a la presentación del plan de mejora, toda vez que el plazo de entrega no puede ser subjetivo.

- En el artículo 1 se menciona:

  "Asimismo, teniendo en cuenta que por diseños de red de los operadores de televisión abierta radiodifundida, algunas de las ciudades del país con mayor población, se cubren con una o más estaciones en configuración de redes de frecuencia única (SFN), será obligatorio, para ejercer las labores de Vigilancia y Control, que los equipos transmisores generen el ID correspondiente para la identificación de la estación para así, identificar en el CNM a qué estación de televisión corresponden las fallas generadas en caso de que se presenten..."

  Al respecto se requiere aclarar cual identificador hace referencia el párrafo anterior y que debe transmitirse, toda vez que se recuerda que si dicho identificador es información contenida en la trama, se rompería la SFN por enviar información diferente (ID diferente para cada estación).

  Adicionalmente se recuerda que si el ID al que se refiere la obligación es el "T2-TX Signature", dicha funcionalidad no se encuentra madura y probada en el estándar, toda vez que si bien los equipos transmisores pueden realizar su transmisión, en el mercado no existen receptores tales que puedan determinar dicha firma o identificador y por lo tanto sería imposible identificar taxativamente dentro de la zona de cobertura de una SFN cuál es la estación que que se recibe y cual falla o deja de recibirse.

- En el artículo 1 se menciona que el servicio de televisión radiodifundida se considerará no disponible cuando "*...2. Alguno de los canales de televisión ofertados por el operador no se transmite.*" . Al respecto, se requiere aclarar qué pasa cuando se transmite, pero con una señal nula o "de negro". ¿Se considera disponible?

- En el artículo 1 se menciona:

  "*...No se considerará indisponibilidad del servicio cualquiera de las situaciones anteriores, en aquellos casos en los que la pérdida de servicio sea originada por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o dentro de una ventana de mantenimiento preventivo, para lo cual los operadores de televisión abierta radiodifundida deberán informar a la entidad que ejerce las funciones de Vigilancia y Control con al menos 15 días antes de ejecutar el mantenimiento preventivo que se va a realizar. Si el mantenimiento preventivo no es informado a la entidad de Vigilancia y Control se entenderá el servicio como indisponible."*

  Se resalta que las estaciones cuando salen de garantía están sujetas a los mantenimientos preventivos realizados por el operador, en el caso de RTVC a través del contratista encargado de la Administración Operación y Mantenimiento de la Red quien realiza dichos mantenimientos con una periodicidad mínima de una visita mensual y que muchas veces la

visita la realiza el contratista dentro del mes contractual pero variando un poco la fecha planeada según la disponibilidad de su personal en la zona de la estación, por lo tanto estar coordinando la realización de todas las estaciones de la red con la Entidad de vigilancia y control cada 15 días y si ocurren imprevistos reportar los cambios en la programación resulta demasiado dispendioso y supone una gran carga administrativa. Se requiere eliminar la obligación de reportar a cualquier Entidad la planeación de los mantenimientos preventivos ya que puede ser inmanejable para todas las partes involucradas (entidad de vigilancia, operador y contratistas).

- En el artículo 1 se mencionan los valores objetivos mínimos para el indicador del servicio de televisión radiodifundida así: Disponibilidad Mínima Media del 99% sobre todas las estaciones y 99,8% para estaciones con una cobertura superior a 100.000 habitantes. Es decir se mantienen los indicadores de la resolución hoy vigente; sin embargo, es preciso insistir en que si bien en el análisis realizado por la CRC presentado en el documento soporte no encontró dificultades en el acceso a las estaciones ya que los períodos de reporte analizados corresponden a la red primaria que presenta cobertura sobre ciudades principales y las estaciones se ubican relativamente cerca a centros poblados principales; debe considerarse que a medida que se expande la red se implementan estaciones secundarias cuyo acceso es cada vez más difícil, remoto y alejado de ciudades principales, inclusive algunas estaciones que requieren red de transporte diferente al satelital están sujetas a la disponibilidad del carrier presente en la zona que en el mercado no se encuentra tal que ofrezca el servicio de transporte con disponibilidad igual o superior a la exigida, por lo cual nuevamente se sugiere amablemente revisar la posibilidad de reducir los indicadores mencionados.

- Los plazos de ejecución de los planes de mejora a corto plazo no contemplan los tiempos típicos requeridos para hacer las contrataciones o compras públicas que debe realizar RTVC sujetas a la aprobación de recursos por parte del Fondo Financiador. Se sugiere ampliar dicho plazo para que tal sea igual al planteado para la ejecución de planes a mediano plazo, es decir se solicita unificar los planes a corto y mediano plazo.

- Articulo 2; Planes de mejora para televisión abierta radiodifundida.

  Se solicita incluir en el plan de mediano plazo (61 a 150 días calendario) las labores relacionadas con energía como lo son; cambio o instalación de plantas, UPS, etc ya que requieren tiempos para su adquisición y fabricación. Al igual que los trabajos de media tensión que requieren trámite en electrificadoras.

- En el Artículo 3 se menciona:

  "... Los operadores de televisión abierta radiodifundida, para las estaciones de televisión digital terrestre - TDT que hayan surtido el proceso para la asignación de las frecuencias radioeléctricas destinadas a la prestación de los servicios de televisión radiodifundida, deberán remitir la información de que trata el artículo 5.2.3.1 referente a la mínima potencia de las estaciones para cubrir el 75% de la población en un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución..."

Al respecto, se requiere precisar si la información de que trata el artículo 5.2.3.1 referente a la mínima potencia de las estaciones para cubrir el 75% de la población debe cargarse a la página COLOMBIA TIC o bajo qué medio debe presentarse.

- Sobre el Tipo de Incidencia en el formato "Incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión radiodifundida" del artículo 4, se menciona "Recepción Satelital" como único medio de red de transporte para las estaciones, sin embargo, existen estaciones cuya red de transporte puede ser Fibra Óptica, Microondas terrestre, mixtas, etc, por lo cual se deben generalizar este tipo de incidencias a todas las posibles por tecnología de la red de transporte de las señales hasta la estación transmisora.

- En el formato "Incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión radiodifundida" se solicita reportar la el "Lugar" (Lugar de la medición) definido por el municipio y dirección de la ubicación o lugar en donde se originó la incidencia, y es preciso manifestar que las incidencias las determina el operador no realizando mediciones de recepción en puntos de usuario, sino determinando por simulaciones teóricas la afectación de la cobertura cuando se reduce la potencia de TX, por lo cual no estaría acorde a lo descrito en el proyecto regulatorio la necesidad de reportar el lugar.